



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

Visto el estado que guarda el expediente del recurso de revisión **RRA 10255/19**, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se emite la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

Descripción de la solicitud de información: "Solicito los microdatos de las Encuestas de Viajeros Internacionales disponibles a partir del 2017. En formato electrónico.

En la página el INEGI aclara que no se hacen disponibles los microdatos, aquí se solicitan considerando que, al igual que el resto de las encuestas del INEGI, pueden hacerse públicos sin dar información personal." (sic)

Otros datos para facilitar su localización: "<https://www.inegi.org.mx/programas/eti/2018/>" (sic)

Forma en la que desea recibir la información: "Entrega por Internet en la PNT"

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información. El veinte de agosto de dos mil diecinueve, el sujeto obligado respondió la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

"(...)

En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio **4010000063019**, dirigida a la Unidad de enlace de **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**, el día **31/07/19**, nos permitimos hacer de su conocimiento que: Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la información solicitada:

Descripción de la respuesta: Se notifica respuesta. Favor de abrir archivo adjunto. (...)" (sic)

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta copia simple del oficio sin número y sin fecha, con el contenido siguiente:

"(...)

Respuesta



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

I. Clasificación

Entrega de información en medio electrónico.

II. Mensaje

Se hace referencia a la Solicitud de Acceso a la Información Número 4010000063019, promovida por usted el 31 de julio de 2019, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos anteriormente establecidos.

Sobre el particular, de conformidad con lo establecido por los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 130 cuarto párrafo y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), último párrafo del artículo 90 y 102, fracción IV primer párrafo, de los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Lineamientos de Transparencia), así como el lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública (Lineamientos), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016; hacemos de su conocimiento lo siguiente:

Las Encuestas de Viajeros Internacionales (EVI) es un programa que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a partir del proceso de transferencia efectuado en el mes de noviembre de 2017 por parte del Banco de México, la cual tiene captación de información a partir del 1° de agosto 2018.

No obstante, en la página del INEGI en Internet, se tiene disponible para consulta del público en general la información correspondiente de enero 2017 hasta julio de 2018; datos pertenecientes al Banco de México, estas cifras se retoman para dar continuidad a la serie. Actualmente el INEGI está aplicando la misma metodología utilizada por el Banco de México, dicha metodología proveniente del Banco de México sigue siendo utilizada actualmente por el Instituto, y puede ser consultada en la página del INEGI en los siguientes vínculos: Encuesta de Turismo de Internación: <https://www.inegi.org.mx/programas/eti/2018/> y Encuesta de Viajeros Fronterizos: <https://www.inegi.org.mx/programas/evf/2018/> por lo que en este momento los microdatos de este programa no se encuentran disponibles en el *Laboratorio de Microdatos*, dicha información estará disponible de quien lo solicite una vez que el INEGI aplique una metodología propia.

Para cualquier comentario o aclaración respecto a esta respuesta, ponemos a su disposición la cuenta de correo electrónico unidad.transparencia@inegi.org.mx, y la línea telefónica 800 463 44 88, con la atención del Servidor Público Carlos Alberto Villalobos García, resultando procedente, en su caso, interponer el recurso de revisión previsto por los artículos 142 de la Ley General y 147 de la Ley Federal.

III. Fundamento legal

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

[Transcripción de artículos 129 y 132]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

[Transcripción de artículos 130 y 135]

Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

[Transcripción de artículos 90 y 102]

Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

[Transcripción de numeral Vigésimo cuarto]

(...) (sic)

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, el particular interpuso un recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

Acto que se recurre y puntos petitorios: "La clasificación de la respuesta es 'Entrega de información en medio electrónico', sin embargo no se recibe la información solicitada correspondiente a: ¿Solicito los microdatos de las Encuestas de Viajeros Internacionales disponibles a partir del 2017. En formato electrónico. Se reitera la petición dado que: 1. Esta información se encuentra en posesión del INEGI para el periodo en el cual esta institución la realiza. 2. Prueba de que dispone de la información es los tabulados resultados de esta encuesta que hace públicos. 3. La encuesta, al igual que el resto de las encuestas de las que hace públicos los microdatos el INEGI, se puede compartir sin dar datos personales o que permitan la identificación de los entrevistados y no incurre en causales de seguridad nacional o otros que impidan su entrega." (sic)

CUARTO. Trámite del recurso.

I. El veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se asignó al recurso de revisión, el número de expediente **RRA 10255/19** y se turnó a la Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos, para los efectos establecidos en el artículo 150, fracción I de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con el artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

II. El treinta de agosto de dos mil diecinueve, se acordó prevenir al particular a efecto de que señalara con claridad el acto reclamado, así como las razones o motivos de inconformidad; lo anterior, en términos del artículo 149, fracciones V y VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

III. El treinta de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto el correo electrónico de misma fecha, mediante el cual el particular desahogó la prevención que le fue notificada, en los términos siguientes:

"(...)

Escribo en relación a la respuesta Folio:4010000063019, Expediente RRA 10255/19, asignado a la comisionada ponente Maria Patricia Kurczyn Villalobos.

En la respuesta otorgada por el INEGI se 'considera que el particular no es claro al señalar el acto reclamado, así como las razones o motivos de su inconformidad'.

Sirva la presente para aclarar mi inconformidad con la respuesta del INEGI.

1. Solicitud original: *'Solicito los microdatos de las Encuestas de Viajeros Internacionales disponibles a partir del 2017. En formato electrónico. En la página el INEGI aclara que no se hacen disponibles los microdatos, aquí se solicitan considerando que, al igual que el resto de las encuestas del INEGI, pueden hacerse públicos sin dar información personal.'*

2. En la respuesta se menciona lo siguiente: *'Las Encuestas de Viajeros Internacionales (EVI) es un programa que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a partir del proceso de transferencia efectuado en el mes de noviembre de 2017 por parte del Banco de México, la cual tiene captación de información a partir del 1° de agosto 2018.'*

No obstante, en la página del INEGI en Internet, se tiene disponible para consulta del público en general la información correspondiente de enero 2017 hasta julio de 2018; datos pertenecientes al Banco de México, estas cifras se retoman para dar continuidad a la serie. Actualmente el INEGI está aplicando la misma metodología utilizada por el Banco de México, dicha metodología proveniente del Banco de México sigue siendo utilizada actualmente por el Instituto, y puede ser consultada en la página del INEGI en los siguientes vínculos: Encuesta de Turismo de Internación: <https://www.inegi.org.mx/programas/eti/2018/> y Encuesta de Viajeros Fronterizos: <https://www.inegi.org.mx/programas/evf/2018/> por lo que en este momento los microdatos de este programa no se encuentran disponibles en el Laboratorio de Microdatos, dicha información estará disponible de quien lo solicite una vez que el INEGI aplique una metodología propia.

Para cualquier comentario o aclaración respecto a esta respuesta, ponemos a su disposición la cuenta de correo electrónico unidad.transparencia@inegi.org.mx, y la línea telefónica 800 463 44 88, con la atención del Servidor Público Carlos Alberto Villalobos García, resultando procedente, en su caso, interponer el recurso de revisión previsto por los artículos 142 de la Ley General y 147 de la Ley Federal.'

3. Inconformidad con la respuesta:

En la solicitud pido los microdatos, el microdato de acuerdo a como es utilizado por el INEGI en las encuestas que hace disponibles de esta forma es la base de datos donde se hace disponible a nivel individual la información correspondiente al levantamiento. Algunos ejemplos de microdatos que hace disponible el INEGI son:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

A) Microdatos de Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo: <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/default.html#Microdatos>

B) Microdatos Encuesta Intercensal: <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/default.html#Microdatos>

C) Otras encuestas con Microdatos: <https://www.inegi.org.mx/anterior/accesomicrodatos/>

Algunas de las características de una base de microdatos es que contienen entradas igual al tamaño de muestra, generalmente miles de entradas, se hacen disponibles en un formato de datos como .csv, .dta, .xlsx, generalmente haciendo disponibles múltiples opciones.

El microdato es simplemente el resultado, ordenado en una base de datos, del proceso de recopilación de información realizado por el INEGI. Es la base de la cual se derivan resultados, incluyendo tabulados. El INEGI tiene esta base dado que es un paso necesario para los resultados que ha publicado. Al igual que para muchos otros productos del INEGI considero que es posible hacerla pública.

La solicitud es hacia los microdatos de las Encuestas de Viajeros Internacionales, la respuesta del INEGI señala los resultados disponibles en la página los cuales no corresponden a la información solicitada. Se insiste en solicitar los microdatos que haya utilizado el INEGI para su tratamiento de los datos de esta encuesta.

(...)” (sic)

IV. El seis de septiembre de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el particular en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147, 148, fracción V, 149 y 156 fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y el artículo 150, fracción I de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como los acuerdos Primero y Segundo, fracciones III, IV, VII y XII, del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.

V. El diez de septiembre de dos mil diecinueve, fue notificado el acuerdo de admisión, al sujeto obligado mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y por correo electrónico al particular, otorgándoles un plazo máximo de siete días para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas o alegatos; lo anterior, en términos del artículo 150, fracciones II y III de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y el artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

QUINTO. Alegatos del sujeto obligado

I. El veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto copia simple del oficio número CT/808/169/2019, de la misma fecha, signado por el Director General Adjunto de Administración de Riesgos y Transparencia, en su calidad de Presidente Suplente del Comité de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la Comisionada Ponente, en los términos siguientes:

"(...)

I.- MANIFESTACIONES Y ALEGATOS

ÚNICO. – Con fecha 31 de julio de 2019, fue recibida por la Unidad de Transparencia del INEGI, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Solicitud de Acceso a la Información Número 4010000063019, en la que el ahora recurrente requirió:

[Transcripción de solicitud]

La respuesta emitida por este Instituto, fue conforme a derecho y en la misma se le dio a conocer la información con la que cuenta el Sujeto Obligado, indicándole al recurrente en forma detallada, la situación de hecho sobre los microdatos para dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información Número 4010000063019, es decir, que los microdatos estarán disponibles una vez que este Instituto aplique una metodología propia para la generación de la Encuesta de Turismo de Internación y la Encuesta de Viajeros Fronterizos, toda vez que el INEGI aplicó la metodología utilizada por el Banco de México, proporcionándole las ligas electrónicas donde podría consultar dicha metodología.

Por lo tanto, al hoy recurrente se le indicó en forma clara y detallada que las Encuestas de Viajeros Internacionales, es un nuevo proyecto que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a partir del proceso de transferencia efectuado en el mes de noviembre de 2017 por parte del Banco de México, la cual tiene captación de información a partir del 1º de agosto de 2018, de conformidad con el convenio de colaboración suscrito por ambas Instituciones, mismo que se ofrece como prueba.

Asimismo se precisó que el INEGI tiene disponible en INTERNET, para consulta del público en general la información correspondiente a tabulados y datos abiertos de enero de 2017 hasta julio de 2018, informándole que son datos generados por el Banco de México, y que las cifras se retoman para dar continuidad a la captación de la información, sin contar con los microdatos, toda vez que al no tener una metodología propia, este Instituto realizó la réplica de los indicadores, así como, la publicación de los resultados del citado proyecto con la información que entregó el Banco de México, para lo cual, se utilizó su metodología, base de datos, información y procedimientos.

Como se podrá observar el Instituto dio debido cumplimiento a los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 130, cuarto párrafo y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), 90, último párrafo y 102, fracción IV, primer párrafo de los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

Nacional de Estadística y Geografía (Lineamientos de Transparencia del INEGI), así como el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016 (Lineamientos).

Ahora bien, el hoy recurrente en su manifestación refiere:

[Transcripción de recurso de revisión]

Insiste el promovente en reiterar la solicitud de la información solicitada bajo el número 4010000063019, esto es, considera que los microdatos están en posesión de este Instituto y que prueba de ello que cuenta este Instituto con los tabulados resultado de sus encuestas y que se hacen públicos; sin embargo, al respecto, es necesario precisar que técnica y conceptualmente, los microdatos y los tabulados son datos y valores de información completamente diferentes, como se explica a continuación.

Los Microdatos, son valores de las variables asociadas a cada una de las unidades de observación, como lo establece los Artículos 3º, fracción XVII de las Reglas de Operación del Laboratorio de Análisis de Datos del INEGI y 3º, fracción XVI de la Norma para la Difusión y Promoción del Acceso, Conocimiento y Uso de la Información Estadística y Geográfica que genera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; mientras que los Tabulados y/o cuadros estadísticos, son una presentación ordenada de un conjunto de datos cuantitativos, ya sea en una sola columna o en un solo renglón o, también, en columnas o renglones cruzados. El cuadro incluye tanto los valores numéricos como las descripciones conceptuales a las que se refieren estos; además, incorpora indicaciones particulares sobre el origen de los datos, así como aclaraciones específicas que son de utilidad para el usuario interesado en conocer aspectos de naturaleza conceptual, técnica o metodológica. Los cuadros pueden requerir indicaciones sobre su fragmentación o presentación en distintas páginas, o sobre su identificación numérica, cuando se trata de un conjunto de cuadros.

En sentido práctico, para la construcción de cuadros o tabulados estadísticos, estos muestran los resultados agregados de una encuesta, se utiliza la información de cada uno de los cuestionarios (microdatos), los cuales se someten a un proceso de validación, procesamiento y agregación (totales por variable, totales nacionales, por entidad federativa, por sector de actividad), para su presentación por medio de cuadros y/o tabulados estadísticos (filas y columnas) o el medio definido para su difusión.

Bajo esta temática, la información generada en torno a las Encuestas de Viajeros Internacionales, como se ha reiterado, es el Banco de México el que durante el período de enero de 2017 a julio de 2018, ha venido generando la información al respecto, conforme a su propia metodología y procedimientos; proyecto que para este Instituto es de reciente incorporación a sus actividades a partir del mes de agosto de 2018, al amparo de lo que establece la Cláusula PRIMERA y SEGUNDA, inciso a), del citado Convenio de Colaboración, por lo que este Instituto, entre otros, cuenta con el acceso a la metodología, estructura de base de datos, y procedimientos utilizados por el Banco de México, para el cálculo de proyectos estadísticos de Turismo de Internación, Viajeros Fronterizos y Trabajadores Fronterizos, sin contar aún con los elementos metodológicos e informáticos necesarios para poder ofrecer el servicio de Microdatos, mediante los diferentes esquemas de atención.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Maria Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

Por lo tanto, se reitera y se precisa que, en la página de Internet del INEGI, se difunde información desde el mes de enero 2017, a julio de 2018 (información generada y proporcionada por Banco de México), y de agosto 2018 a la fecha (información generada por el INEGI, con el propósito de ofrecer a los usuarios una serie más larga con la cual pudieran comparar los datos generados).

Sin perjuicio a lo anterior, es de señalar que este Instituto, a efecto de preparar la generación y publicación de información correspondiente a las Encuestas de Viajeros Internacionales para su acceso a través del Laboratorio de microdatos, implica una serie de actividades de carácter conceptual, metodológico, de diseño estadístico e informático, referidas a los dominios de estudio determinados para la Encuesta, con el objetivo de anonimizar adecuadamente la información proporcionada por los informantes, y garantizar la CONFIDENCIALIDAD de la información a la que nos obliga la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, es decir, deben preservar los principios de confidencialidad y reserva a que se refieren los artículos 37 y 38, de la citada Ley que rige a este Instituto.

En este sentido, se prepararán las bases de datos de las Encuestas de Viajeros Internacionales y se pondrán a disposición de los usuarios del Laboratorio de microdatos, durante el primer trimestre de 2020.

Sobre lo anterior, es importante hacer la aclaración a esa H. Autoridad, que el Instituto cuenta con información correspondiente a dos naturalezas, la primera de ellas, es la Información correspondiente a la Gestión Administrativa del Instituto, que es la relacionada con la administración de recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos y legales que le son asignados para el ejercicio de sus funciones, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema) y la segunda es la que corresponde al marco de la Ley del Sistema, la cual se da a conocer a través del Servicio Público de Información, mismo que es prestado en forma exclusiva por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto por los artículos 98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley del Sistema.

En ese orden de ideas, al pertenecer los tabulados y los microdatos al amparo de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG) quedan protegidos por los artículos 37 y 38 de la referida Ley que a la letra dice:

[Transcripción de artículos]

Con los anteriores sustentos legales, es claro que la información que tiene y que tendrá el INEGI, se trata de información Estadística, regulada por la LSNIEG.

Como se podrá observar, este Instituto Nacional de Estadística y Geografía otorgó en tiempo y forma legal el tipo de respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Número 4010000063019, con la información y circunstancias que se han venido refiriendo, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 129 y 132 de la Ley General, 130 cuarto párrafo y 135 de la Ley Federal, así como el artículo 90 último párrafo y 102 fracción IV, primer párrafo de los Lineamientos de Transparencia del INEGI, por lo tanto no le asiste la razón a la hoy recurrente, ni derecho para interponer el recurso de revisión que nos ocupa, ya que la respuesta le fue otorgada en tiempo y forma con los razonamientos que se establecen en las presentes Manifestaciones.



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

Por lo anteriormente expuesto, se le solicita a ese H. Pleno CONFIRME la respuesta otorgada por el Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 151, fracción II de la Ley General y 157, fracción II de la Ley Federal.

II. PRUEBAS.

1. Respuesta emitida por el INEGI a la Solicitud de Acceso a la Información Número 4010000063019.

2. Convenio de Colaboración entre el INEGI y el Banco de México para llevar acciones en materia de captación, elaboración, compilación, análisis, estudio y publicación y difusión de información estadística, económica y financiera, donde se estableció que el INEGI realice a partir de 2018 el levantamiento, generación y publicación de resultados de los proyectos estadísticos 'Turismo de Internación' 'Viajeros Fronterizos' y 'Trabajadores Fronterizos'.

Con las anteriores probanzas, se relacionan con todos y cada uno de los puntos de los presentes alegatos y se acredita que se le proporcionó a la hoy recurrente en tiempo y forma, la información con la que cuenta el Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, a ese H. Pleno solicito lo siguiente:

PRIMERO.- Estando en tiempo y forma, y en cumplimiento al Acuerdo Admisorio de fecha 6 de septiembre de 2019, emitido por el INAI, y en términos de los artículos 150, fracciones II y III de la Ley General, 156, fracciones II y IV de la Ley Federal, 11, fracción XXVII de los Lineamientos de Transparencia del INEGI y 7, fracción XXVII del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tener por rendidas las manifestaciones, alegatos y pruebas que se señalan en el presente Oficio.

SEGUNDO.- En el momento procesal inoportuno CONFIRMAR la respuesta emitida por este Sujeto obligado, en términos de lo dispuesto por los artículos 151, fracción II de la Ley General, 157, fracción II de la Ley Federal, ya que el INEGI en su carácter de Sujeto Obligado cumplió con todas las formalidades del procedimiento previsto por la legislación y normatividad aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información, por los motivos citados anteriormente en el presente Oficio.

(...)" (sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos, copia simple de los siguientes documentos:

1. Oficio sin número y sin fecha, mediante el cual el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular, cuyo contenido quedó transcrito en el resultando segundo de la presente resolución.

2. Convenio Especifico de Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y el Banco de México, con el objeto de realizar acciones en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Maria Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

materia de captación, elaboración, compilación, análisis, estudio, publicación y difusión de información estadística, económica y financiera, así como la operación de sistemas de información basados en ellas, mismo que contiene dos anexos.

II. El veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, se acordó la recepción de los alegatos y pruebas ofrecidas por el sujeto obligado; asimismo, derivado de que este Instituto no recibió alegatos ni pruebas por parte del recurrente, se hizo constar la preclusión del plazo que le fue otorgado para tal efecto, con fundamento en el artículo 156, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el veintisiete del mismo mes y año.

SEXTO. Ampliación. El quince de octubre de dos mil diecinueve, con fundamento en el primer párrafo del artículo 151 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se acordó la ampliación del plazo por un periodo de veinte días, a fin de que este Instituto contara con los elementos suficientes para resolver el fondo del presente recurso de revisión. El citado acuerdo fue notificado a las partes el diecisiete del mismo mes y año.

SÉPTIMO. Consulta.

I. El doce de noviembre de dos mil diecinueve, se notificó al Director General de Asuntos Jurídicos de este Instituto una consulta, a efecto de que se pronunciara sobre lo siguiente:

"(...)

[...] toda vez que los datos requeridos se vinculan con información de carácter estadístico y el INEGI ha interpuesto diversas controversias constitucionales en contra de las resoluciones correspondientes a los recursos de revisión RRA 1048/18, RRA 1676/18, RRA 6844/18, RRA 8592/18, RRA 0630/19, RRA 3955/19, RRA 5162/19, RRA 5998/19 y RRA 6047/19 emitidos por el INAI, mismos que versaban sobre información similar, se requiere su colaboración para efecto de precisar lo siguiente:

1. Si la emisión de una resolución de fondo, con motivo del recurso de revisión RRA 10255/19, afecta el trámite de las controversias constitucionales indicadas con antelación, y
2. Si resulta posible la notificación a las partes de la resolución que emita el Pleno del INAI con motivo del recurso de revisión aludido.

(...)"

II. El catorce de noviembre, el mediante el memorándum INAI/DGAJ/1669/19, de misma fecha, el Director General de Asuntos Jurídicos de este Instituto respondió la consulta que le fue requerida en los términos que se indican:



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

"(...)

En ese sentido, se responde cada una de las preguntas que formula.

1. Si la emisión de una resolución de fondo, con motivo del recurso de revisión RRA 10255/19, afecta el trámite de las controversias constitucionales indicadas con antelación, y

Respuesta: La emisión de la resolución de fondo del recurso de revisión RRA 10255/19, NO AFECTA el trámite de las controversias constitucionales en que han impugnado las resoluciones antes referidas, ni la suspensión en ellas concedida.

2. Si resulta posible la notificación a las partes de la resolución que emita el Pleno del INAI con motivo del recurso de revisión aludido.

Respuesta: SÍ ES POSIBLE notificar a las partes la resolución que emita el Pleno de este Instituto en el recurso de revisión 10255/19, toda vez que esta DGAJ no ha sido notificada por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la promoción de controversia constitucional alguna en contra de la tramitación de dicho recurso, ni de suspensión judicial alguna que impida notificar a las partes la resolución que se emita en dicho recurso.

(...)" (sic)

OCTAVO. Requerimiento de información adicional.

I. El trece de noviembre de dos mil diecinueve, se notificó al sujeto obligado un requerimiento de información adicional, a efecto de que se pronunciara sobre lo siguiente:

"(...)

[...] se le solicita para que, en el **término de 3 días hábiles**, respecto de las manifestaciones relativas a

- '*...este Instituto, entre otros, cuenta con el acceso a la metodología, estructura de base de datos, y procedimientos utilizados por el Banco de México, para el cálculo de proyectos estadísticos de Turismo de Internación, Viajeros Fronterizos y Trabajadores Fronterizos, sin contar aún con los elementos metodológicos e informáticos necesarios para poder ofrecer el servicio de Microdatos, mediante los diferentes esquemas de atención*', y
- '*...este Instituto, a efecto de preparar la generación y publicación de información correspondiente a las Encuestas de Viajeros Internacionales para su acceso a través del Laboratorio de microdatos, implica una serie de actividades de carácter conceptual, metodológico, de diseño estadístico e informático, referidas a los dominios de estudio determinados para la Encuesta, con el objetivo de anonimizar adecuadamente la información proporcionada por los informantes, y garantizar la CONFIDENCIALIDAD de la información a la que nos obliga la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica*' contenidas en su oficio de alegatos,

Precise lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

1. ¿Cuáles son los elementos metodológicos e informáticos necesarios que se requieren para poder ofrecer el servicio de Microdatos, mediante los diferentes esquemas de atención?
2. ¿Cuáles son las actividades de carácter conceptual, metodológico, de diseño estadístico e informático, referidas a los dominios de estudio determinados para la Encuesta, con el objetivo de anonimizar adecuadamente la información proporcionada por los informantes, y garantizar la confidencialidad de la información?
3. Indique la manera en la que obra en sus archivos la base de datos relacionada con las encuestas referidas por el solicitante, y si en ésta obran los microdatos requeridos, así como la descripción de los elementos que la integran, misma que se ha ido generando por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir de agosto de 2018.
(...)"

II. El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta al requerimiento e información adicional, mediante el oficio número INEGI.ADM7.05, de la misma fecha, signado por el Director General Adjunto de Administración de Riesgos y Transparencia, y dirigido a la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información adscrita a la Oficina de la Comisionada Ponente, con el contenido siguiente:

"(...)

En atención al Requerimiento de Información Adicional notificado el 13 de noviembre del actual mediante escrito número INAI/Comisionados/Ponencias/2S.01/422/19, se proporciona la información solicitada al tenor de lo siguiente:

1. ¿Cuáles son los elementos metodológicos e informáticos necesarios que se requieren para poder ofrecer el servicio de Microdatos, mediante los diferentes esquemas de atención?

Los elementos informáticos que se requieren para ofrecer el servicio de Microdatos para las Encuestas de Viajeros Internacionales (EVI) se centran principalmente en adecuar las bases de datos generadas a partir de un sistema de procesamiento y generación de resultados, esto con la finalidad de permitir al usuario su explotación y obtener los mismos resultados publicados.

Es así que, la estructura actual de la base de datos no permite la generación de Microdatos con las características requeridas, por lo que se está trabajando en su reorganización con un esquema de factor de expansión único que permita dar la atención requerida al usuario. Nuestro programa de trabajo indica que en el primer trimestre del 2020 se tendrá disponible dicha información.

2. ¿Cuáles son las actividades de carácter conceptual, metodológico, de diseño estadístico e informático, referidas a los dominios de estudio determinados para la Encuesta, con el objetivo de anonimizar adecuadamente la información proporcionada por los informantes y garantizar la confidencialidad de la información?

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

Las Encuestas de Viajeros Internacionales (EVI), al ser encuestas de flujos deben cuidar la confidencialidad de la información de una forma específica con las características que permitan al usuario generar los mismos resultados, garantizando la reproducibilidad y congruencia. En este sentido, se está realizando el análisis y revisión de las variables que se captan en dicho programa, como es la información sobre las aerolíneas, lugar de residencia y datos relacionados con el gasto. Las adecuaciones que se están realizando a las bases de datos, consisten en el acomodo lógico de las variables que intervienen en el cálculo de los datos publicados. Actualmente se procesan en un sistema diseñado por el Banco de México con otros objetivos.

3. Indique la manera en la que obra en sus archivos la base de datos relacionada con las encuestas referidas por el solicitante, y si en ésta obran los microdatos requeridos, así como la descripción de los elementos que la integran, misma que se ha ido generando por parte del INEGI a partir de agosto de 2018.

Tal como se informó previamente, la estructura actual de la base de datos no permite la generación de Microdatos con las características requeridas, mismas que se están adecuando para ser utilizadas en el servicio de Laboratorio de Microdatos y que arrojen información en distintos niveles de agregación atendiendo en todo momento a los principios de confidencialidad establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Reiteramos la disposición del Instituto para ofrecer el acceso a la información de las Encuestas de Viajeros Internacionales (EVI) por medio del Laboratorio de Microdatos una vez realizadas las adecuaciones pertinentes.

(...) (sic)

NOVENO. Alcance. El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió un correo electrónico de la misma fecha, mediante el cual el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

"(...)

En alcance a las manifestaciones y alegatos rendidos en el recurso de revisión 10255/2019, respecto a la solicitud de información pública folio 4010000063019, le comunicamos lo siguiente:

En atención a la queja del recurrente consistente en la reiteración de su solicitud de información: '**Solicito los microdatos de las Encuestas de Viajeros Internacionales disponibles a partir del 2017. En formato electrónico.**', se le comunica que dicha información es generada por la Dirección General de Estadísticas Económicas en el ámbito de sus atribuciones establecidas en el Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (RIINEGI), artículo 19, fracción I.

'Capítulo IX

De la Dirección General de Estadísticas Económicas.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones específicas de la Dirección General de Estadísticas Económicas, las siguientes:



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

- I. *Coordinar la generación de información estadística con base en el levantamiento de censos y encuestas, así como en la explotación de registros administrativos de las Unidades del Estado, de manera que contribuyan al conocimiento de la realidad económica nacional;*
- II. ...

Por su parte, la Dirección General Adjunta de Encuestas Económicas, de la Dirección General de Encuestas Económicas, tiene la atribución de *'Evaluar la cobertura y calidad de la información económica y promover la mejora continua de las estadísticas económicas, y en particular las generadas por el Instituto, a través del desarrollo de clasificaciones, esquemas conceptuales y estudios de diversos sectores económicos, coyunturales, estructurales y sobre temas emergentes relacionados; así como promover el uso de los métodos de documentación de los microdatos de las encuestas, basados en estándares internacionales'*, como lo establece el artículo 21, fracción IX del RIINEGI.

Ahora bien, se precisa que la intervención de la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación en el tema de microdatos es respecto a los procedimientos y condiciones para facilitar el acceso expedito a la información relativa a los microdatos, proponer disposiciones normativas del uso de los métodos de documentación de los microdatos, dirigir e implementar el acceso por parte de usuarios especializados a los microdatos.

En el caso que nos ocupa, el área competente que conoció sobre la solicitud y el presente recurso de revisión por ser la que cuenta con dicha atribución, es la Dirección General de Estadísticas Económicas, toda vez que es el área responsable de la recepción de la información por parte del Banco de México, tal como se desprende del Convenio Específico de Colaboración celebrado entre el Banco de México y este Instituto, toda vez que en la Cláusula Segunda el Banco de México se obliga a entregar a este Instituto metodología, bases de datos, información y procedimientos utilizados en el cálculo de los proyectos estadísticos de Turismo de Internación, Viajeros Fronterizos y Trabajadores Fronterizos, y el área responsable de acuerdo a la Cláusula CUARTA de dicho Convenio, este Instituto nombró como responsable del presente convenio, así como de la administración, seguimiento y cumplimiento de sus Cláusulas al Titular de la Dirección General de Estadísticas Económicas. (...)"

DÉCIMO. Cierre de instrucción. El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 150, fracciones V y VII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; en relación con el artículo 156, fracciones VI y VIII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el cual le fue notificado a las partes en la misma fecha.

En razón de que fue debidamente sustanciado el presente recurso de revisión, y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la presente resolución de acuerdo con los siguientes:



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; en lo señalado por los artículos 41, fracciones I y II; 142, 143, 146, 150 y 151 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el cuatro de mayo de dos mil quince; 21, fracción II, 146, 147, 148, 151 y 156 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el nueve de mayo de dos mil dieciséis; en los artículos 12, fracciones I, V y XXXV; 18, fracciones V, XIV y XVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como, en el *Manual de Organización del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el once de septiembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Estudio de sobreseimiento e improcedencia. Este Instituto, previo al análisis de fondo de los agravios formulados por la recurrente, realizará el estudio preferente y oficioso de las causales de sobreseimiento e improcedencia, haya sido solicitado o no por las partes.

En relación con las causales de improcedencia, el artículo 161 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, indica las siguientes:

"**Artículo 161.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de improcedencia previstas en el artículo citado; ya que el recurrente presentó su recurso dentro del término de quince días otorgado por la Ley; no se tiene conocimiento de que se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa; se actualizaron las causales de procedencia previstas en las fracciones II y V del artículo 148 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, ya que el particular se inconformó con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado; no se previno al particular; no se impugnó la veracidad de la información proporcionada; el recurso no constituye una consulta, y el recurrente no amplió los alcances de su solicitud mediante la interposición del recurso de revisión.

En relación con las causales de sobreseimiento, en el artículo 162 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se prevé:

"Artículo 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en el artículo citado; ya que el recurrente no se ha desistido del recurso; no se tiene conocimiento que haya fallecido; el sujeto obligado no ha modificado o revocado el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, ni se actualizó alguna causal de improcedencia en los términos de la Ley de la materia. En esa consideración, se procederá con el análisis de fondo correspondiente.

TERCERO. Controversia. La *litis* que constituye la materia a dirimir en el recurso que nos ocupa, se delimita a partir de la respuesta impugnada, los agravios hechos valer por el recurrente y los alegatos del sujeto obligado.

En ese sentido, el particular solicitó los microdatos de las Encuestas de Viajeros Internacionales disponibles a partir de dos mil diecisiete. Para tal efecto, indicó que en el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

sitio electrónico del sujeto obligado, éste manifiesta que los microdatos no se hacen disponibles.

En respuesta, el sujeto obligado refirió que las Encuestas de Viajeros Internacionales se trata de un programa realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir del proceso de transferencia realizado en noviembre de dos mil diecisiete, por parte del Banco de México, la cual tiene captación de información a partir del primero de agosto de dos mil dieciocho.

En ese sentido, precisó que se tiene disponible para consulta del público en general la información correspondiente de enero dos mil diecisiete hasta julio de dos mil dieciocho, cuyos datos pertenecían al Banco de México; sin embargo, dichas cifras se retomaron para dar continuidad a la serie. Así, indicó que se encuentra aplicando la misma metodología utilizada por el Banco de México, misma que puede ser consultada en dos ligas electrónicas que proporcionó, correspondientes a la "Encuesta de Turismo de Internación" y "Encuesta de Viajeros Fronterizos".

Adicionalmente, precisó que los microdatos no se encuentran disponibles en el Laboratorio de Microdatos, y que éstos estarán disponibles una vez que el sujeto obligado aplique su propia metodología.

Inconforme, el particular interpuso un recurso de revisión en el cual manifestó que no recibió la información solicitada, a pesar de que en la respuesta se le indicó la "Entrega de información en medio electrónico". Asimismo, el particular refirió que la prueba de que la información de su interés existe son los tabulados resultados de las encuestas, los cuales son públicos.

Derivado de los términos en que fue interpuesto el recurso de revisión, se previno al particular a efecto de que aclarara el acto reclamado. En ese sentido, en atención a la referida prevención, el recurrente manifestó que el "microdato" es la base de datos donde se hace disponible, a nivel individual, la información correspondiente al levantamiento de datos en las encuestas; para tal efecto, remitió tres ligas electrónicas correspondientes a microdatos de diversas encuestas publicadas por el sujeto obligado.

Adicionalmente, explicó que algunas de las características de una base de microdatos es que contienen entradas igual al tamaño de muestra, generalmente miles de entradas, que se hacen disponibles en un formato de datos como .csv, .dta, .xlsx; por ende, el "microdato" es el resultado, ordenado en una base de datos, del proceso de recopilación de información realizado por el sujeto obligado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

En esa virtud, reiteró que su solicitud va enfocada a los microdatos de las Encuestas de Viajeros Internacionales, respecto de lo cual, el sujeto obligado indicó que los resultados de dicha encuesta están disponibles en una página electrónica; sin embargo, esa información no corresponde con lo requerido.

Mediante su oficio de alegatos, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- La respuesta emitida a la solicitud, se realizó conforme a derecho, proporcionando la información con la que se cuenta, e indicando al recurrente la situación de hecho sobre los microdatos de su interés, los cuales estarán disponibles una vez que se aplique la metodología propia para la generación de la Encuesta de Turismo de Internación y la Encuesta de Viajeros Fronterizos, en virtud de que se ha aplicado la metodología utilizada por el Banco de México, misma que puede consultarse en las ligas electrónicas proporcionadas en la respuesta;
- Las Encuestas de Viajeros Internacionales es un proyecto que se realiza a partir del proceso de transferencia efectuado en noviembre de dos mil diecisiete por parte del Banco de México, la cual tiene captación de información a partir del primero de agosto de dos mil dieciocho, de conformidad con el convenio de colaboración suscrito por ambas instituciones;
- Se tiene disponible para consulta del público la información correspondiente a tabulados y datos abiertos de enero de dos mil diecisiete a julio de dos mil dieciocho, los cuales corresponden a datos generados por el Banco de México. Asimismo, dichos datos se retoman para dar continuidad a la captación de la información, sin contar con los microdatos, toda vez que al no tenerse una metodología propia, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizó la réplica de los indicadores, así como la publicación de resultados del proyecto entregado por el Banco de México, utilizando su metodología, bases de datos, información y procedimientos;
- En torno a la manifestación del particular relativa a la existencia de los microdatos en virtud de que se cuenta con los tabulados que resultaron de sus encuestas, indicó que "microdato" y "tabulado" son datos y valores diferentes:
 - Los microdatos, son valores de las variables asociadas a cada una de las unidades de observación; como lo establecen los artículos 3º, fracción XVII de las *Reglas de Operación del Laboratorio de Análisis de Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía* y 3º, fracción XVI de la *Norma para la Difusión y Promoción del Acceso, Conocimiento y Uso de la*



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

Información Estadística y Geográfica que genera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

- Los tabulados y/o cuadros estadísticos, son una presentación ordenada de un conjunto de datos cuantitativos, ya sea en una sola columna o en un solo renglón o, también, en columnas o renglones cruzados. El cuadro incluye tanto los valores numéricos como las descripciones conceptuales a las que se refieren estos; además, incorpora indicaciones particulares sobre el origen de los datos, así como aclaraciones específicas que son de utilidad para el usuario interesado en conocer aspectos de naturaleza conceptual, técnica o metodológica. Para la construcción de cuadros o tabulados estadísticos, estos muestran los resultados agregados de una encuesta, se utiliza la información de cada uno de los cuestionarios (microdatos), los cuales se someten a un proceso de validación, procesamiento y agregación (totales por variable, totales nacionales, por entidad federativa, por sector de actividad), para su presentación por medio de cuadros y/o tabulados estadísticos (filas y columnas) o el medio definido para su difusión.
- El Banco de México es la institución que ha generado la información relativa a las Encuestas de Viajeros Internacionales en el periodo de enero de dos mil diecisiete a julio de dos mil dieciocho; sin embargo, a partir de agosto de dos mil dieciocho, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a las cláusulas primera y segunda del convenio de colaboración entre ambas instituciones, cuenta con el acceso a la metodología, estructura de base de datos, y procedimientos utilizados por el Banco de México, para el cálculo de proyectos estadísticos de Turismo de Internación, Viajeros Fronterizos y Trabajadores Fronterizos, sin contar aún con los elementos metodológicos e informáticos necesarios para poder ofrecer el servicio de microdatos mediante los diferentes esquemas de atención, y
- A efecto de preparar la generación y publicación de información correspondiente a las Encuestas de Viajeros Internacionales para su acceso a través del Laboratorio de microdatos, se debe llevar a cabo una serie de actividades de carácter conceptual, metodológico, de diseño estadístico e informático, referidas a los dominios de estudio determinados para la encuesta, con el objetivo de anonimizar adecuadamente la información proporcionada por los informantes, y garantizar la confidencialidad de la información en términos de la *Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica*.

Posteriormente, este Instituto notificó un requerimiento de información adicional al sujeto obligado, el cual respondió de la siguiente manera:



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

- Los elementos informáticos que se requieren para ofrecer el servicio de Microdatos para las Encuestas de Viajeros Internacionales (EVI) se centran principalmente en adecuar las bases de datos generadas a partir de un sistema de procesamiento y generación de resultados, esto con la finalidad de permitir al usuario su explotación y obtener los mismos resultados publicados;
- La estructura actual de la base de datos no permite la generación de Microdatos con las características requeridas, por lo que se está trabajando en su reorganización con un esquema de factor de expansión único que permita dar la atención requerida al usuario, lo cual se tendrá disponible en el primer trimestre de dos mil veinte;
- Se está realizando el análisis y revisión de las variables que se captan en dicho programa, como es la información sobre las aerolíneas, lugar de residencia y datos relacionados con el gasto. Las adecuaciones que se están realizando a las bases de datos, consisten en el acomodo lógico de las variables que intervienen en el cálculo de los datos publicados; lo anterior, se está realizando en el sistema diseñado por el Banco de México, y
- La estructura actual de la base de datos no permite la generación de Microdatos con las características requeridas, mismas que se están adecuando para ser utilizadas en el servicio de Laboratorio de Microdatos y que arrojen información en distintos niveles de agregación atendiendo en todo momento a los principios de confidencialidad establecidos en la *Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica*.

Mediante un alcance, el sujeto obligado indicó que la información relativa a los microdatos del interés del recurrente es generada por la Dirección General de Estadísticas Económicas, conforme a las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Adicionalmente, precisó que la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación interviene en el tema de microdatos en relación con los procedimientos y condiciones para facilitar el acceso expedito a la información relativa a los microdatos, proponer disposiciones normativas del uso de los métodos de documentación de los microdatos, dirigir e implementar el acceso por parte de usuarios especializados a los microdatos.

Derivado de ello, precisó que la unidad competente para conocer de la solicitud es la Dirección General de Estadísticas Económicas, máxime que fue la responsable de recibir



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

la información remitida por parte del Banco de México; lo anterior, en términos del Convenio Específico de Colaboración suscrito con dicho organismo autónomo.

Derivado de lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto determinar si la información proporcionada en respuesta a la solicitud corresponde con lo solicitado, así como la procedencia de la inexistencia aludida durante la sustanciación del recurso de revisión; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 148, fracciones II y V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO. Estudio de fondo.

En relación con el agravio relativo a que la información no corresponde con lo solicitado, debe señalarse que en el artículo 130, párrafo cuarto de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que el solicitante elija.

Al respecto, el Criterio 02/17¹ emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo título es "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información**", establece que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, al emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido, y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, debe retomarse que el particular, mediante su recurso de revisión, manifestó que no recibió la información solicitada y precisó que su requerimiento va enfocado a los microdatos de las Encuestas de Viajeros Internacionales, respecto de lo cual, el sujeto obligado indicó que los resultados de dicha encuesta están disponibles en una página electrónica; sin embargo, esa información no corresponde con lo requerido.

En ese sentido, en atención a la petición del particular, el sujeto obligado refirió que las Encuestas de Viajeros Internacionales se trata de un programa realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir del proceso de transferencia realizado en noviembre de dos mil diecisiete, por parte del Banco de México, la cual tiene captación de información a partir del primero de agosto de dos mil dieciocho.

¹ Disponible en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

De esta manera, precisó que tiene disponible para consulta del público en general la información correspondiente de enero dos mil diecisiete hasta julio de dos mil dieciocho, cuyos datos pertenecían al Banco de México; sin embargo, dichas cifras se retomaron para dar continuidad a la serie.

Así, indicó que se encuentra aplicando la misma metodología utilizada por el Banco de México, misma que puede ser consultada en dos ligas electrónicas que proporcionó, correspondientes a la "Encuesta de Turismo de Internación" y "Encuesta de Viajeros Fronterizos".

Ahora bien, este Instituto consultó las ligas electrónicas proporcionadas por el sujeto obligado en respuesta a la solicitud, correspondientes a las Encuestas de Turismo de Internación², y Viajes Fronterizos³, en las cuales se advirtió que dan cuenta del contenido siguiente:

- **Encuesta de Turismo de Internación:**

Encuesta de Turismo de Internación (ETI)

ETI La Encuesta de Turismo de Internación es un programa que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a partir del proceso de transferencia efectuado en el mes de noviembre de 2017 por parte del Banco de México, la cual tiene captación de información a partir del 1° de agosto 2018 considerando su marco de referencia, siendo ante los registros administrativos que tendrán una periodicidad de captación mensual.

La finalidad de esta encuesta es obtener información para generar estadística básica y entender como interactúan las transacciones y los flujos realizados por los viajeros internacionales residentes en otras economías que visitaron México más allá de la zona fronteriza, así como los residentes en el país que visitan otras economías más allá de la zona fronteriza, siendo de gran importancia para la contribución en la balanza de pagos.

- ▼ Antecedentes
- ▼ Objetivo general
- ▼ Periodicidad
- ▼ Diseño conceptual
- ▼ Cobertura geográfica
- ▼ Diseño estadístico
- ▼ Período de captación

Ver menos

Temas relacionados

Documentación Tabulados Datos abiertos

- Metodología
- Cuestionarios
- Glosario
- Metodologías (Estándar DOI)
 - 2019
 - 2018

² Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/eti/2018/>

³ Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/evf/2018/>

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

- **Encuesta de Viajes Fronterizos:**

Encuesta de Viajeros Fronterizos (EVF)

EVF La Encuesta de Viajeros Fronterizos es un programa que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a partir del proceso de transferencia efectuado en el mes de noviembre de 2017 por parte del Banco de México, la cual tiene captación de información a partir del 1° de agosto 2018 considerando su marco de referencia, siendo este los congres (entradas) de peatones y automóviles, que tendrán una periodicidad de captación bienal y una actualización de manera mensual de igual manera, las encuestas tendrán una periodicidad mensual.

La finalidad de esta encuesta, es obtener información para generar estadística básica para entender cómo interactúan las transacciones y los flujos realizados por el fenómeno turístico de las personas que entran o salen del país por alguno de los puntos de internación de manera terrestre y que permanecen en la franja fronteriza sin adelantarse al país, siendo de gran importancia para la contribución en la balanza de pagos.

- ▼ Antecedentes
- ▼ Objetivo general
- ▼ Periodicidad
- ▼ Diseño conceptual
- ▼ Cobertura geográfica
- ▼ Diseño estadístico
- ▼ Período de captación

Documentación Tabulados Datos abiertos

- Metodología
- ▼ Cuestionarios
- Glosario
- ▼ Metadatos (estándar DDI)

De conformidad con lo anterior, se aprecia que las ligas electrónicas que remitió el sujeto obligado dan cuenta de datos generales de las dos encuestas de referencia, así como un apartado correspondiente a la metodología de las mismas; incluyendo los tabulados y datos abiertos.

No obstante, no se desprende algún apartado correspondiente a los Microdatos del interés del particular. En tal sentido, se colige que la información que obra en las ligas electrónicas referidas, no atiende lo solicitado y por ende, no cumple con el principio de congruencia al que alude el Criterio 02/17, emitido por el Pleno de este Instituto, previamente destacado.

Ahora bien, es importante destacar que durante la sustanciación de la solicitud, el sujeto obligado refirió que se tiene disponible para consulta del público la información correspondiente a tabulados y datos abiertos de enero de dos mil diecisiete a julio de dos mil dieciocho, los cuales corresponden a datos generados por el Banco de México. Asimismo, dichos datos se retoman para dar continuidad a la captación de la información,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Maria Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

sin contar con los microdatos, toda vez que al no tenerse una metodología propia, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizó la réplica de los indicadores, así como la publicación de resultados del proyecto entregado por el Banco de México, utilizando su metodología, bases de datos, información y procedimientos.

Asimismo, explicó la diferencia conceptual entre "microdato" y "tabulado y/o cuadro estadístico", reiterando que el Banco de México es la institución que ha generado la información relativa a las Encuestas de Viajeros Internacionales en el periodo de enero de dos mil diecisiete a julio de dos mil dieciocho; sin embargo, a partir de agosto de dos mil dieciocho, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a las cláusulas primera y segunda del convenio de colaboración entre ambas instituciones, cuenta con el acceso a la metodología, estructura de base de datos, y procedimientos utilizados por el Banco de México, para el cálculo de proyectos estadísticos de Turismo de Internación, Viajeros Fronterizos y Trabajadores Fronterizos, sin contar aún con los elementos metodológicos e informáticos necesarios para poder ofrecer el servicio de microdatos mediante los diferentes esquemas de atención.

Posteriormente, en atención al requerimiento de información adicional, el sujeto obligado reiteró la inexistencia de los microdatos requeridos, bajo el argumento de que la estructura actual de la base de datos no permite la generación de Microdatos con las características requeridas, por lo que se está trabajando en su reorganización con un esquema de factor de expansión único que permita dar la atención requerida al usuario, lo cual se tendrá disponible en el primer trimestre de dos mil veinte. En ese sentido, precisó que se encuentra realizando adecuaciones a las bases de datos, lo que consiste en el en el acomodo lógico de las variables que intervienen en el cálculo de los datos publicados.

Derivado de lo anterior, y a efecto de contar con elementos para proceder a estudiar la inexistencia de los microdatos requeridos, se analizará la normativa correspondiente.

En ese tenor, la *Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica*⁴ prevé en su artículo 2 que la "información estadística" es el conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial. Por su parte, el "Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica o Sistema" es el conjunto de Unidades organizadas a través de los Subsistemas, coordinadas por el

⁴ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSNIEG_250618.pdf



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y articuladas mediante la Red Nacional de Información, con el propósito de producir y difundir la Información de Interés Nacional.

El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, conforme al artículo 17 de la Ley en comento, cuenta con subsistemas nacionales: 1) Demográfica y social; 2) Económica; 3) Geográfica y del medio ambiente, y 4) Gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.

Debe hacerse hincapié en que de acuerdo con lo previsto por el artículo 36 de la Ley de referencia, los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema a las Unidades en términos de la presente Ley, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico.

Ahora bien, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como unidad central coordinadora del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con el artículo 55 de la *Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica* se encarga de normar y coordinar dicho sistema; normar y coordinar las Actividades que lleven a cabo las Unidades, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales, así como las mejores prácticas en la materia; solicitar a las Unidades la Información que éstas hayan obtenido en el ámbito de sus respectivas competencias y sea necesaria para el Sistema, entre otras.

En seguimiento a lo referido, el artículo 90 de la Ley señalada, prevé que el Servicio Público de Información Estadística y Geográfica será prestado en forma exclusiva por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica. Dicho Instituto pondrá la Información de Interés Nacional a disposición de los usuarios a través de Internet, así como en los centros de consulta que al efecto establezca el propio Instituto en el territorio nacional.

Asimismo, conforme al artículo 100, el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica, siguiendo las mejores prácticas internacionales, **pondrá a disposición de quien lo solicite, los microdatos de las encuestas nacionales y muestras representativas de los operativos censales que realice con la mayor desagregación posible**, sin violar la confidencialidad y reserva de la información.

Por otra parte, las *Reglas de Operación del Laboratorio de Análisis de Datos del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica*⁵ prevé en su artículo 3º, que el "Laboratorio de Análisis de Datos" corresponde a la infraestructura con uso de tecnologías de la información y comunicaciones para crear un ambiente de seguridad en

⁵ Disponible en: http://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/Or_04Abr13.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

el cual los Usuarios Especializados puedan tener acceso a la información con el mayor grado de desagregación posible, observando los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Asimismo, los "**microdatos**" son los valores de las variables asociadas a cada una de las unidades de observación.

Finalmente, la *Norma para la Difusión y Promoción del Acceso, Conocimiento y Uso de la Información Estadística y Geográfica que genera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía*⁶ define en su artículo 3 los "**microdatos**" como los valores de las variables asociadas a cada una de las unidades de observación.

Conforme a los artículos 14 y 15 de la Norma de referencia, el acceso a microdatos de las muestras de censos y conteos de población y vivienda, censos de gobierno y encuestas en hogares que genere el Instituto será mediante la descarga de archivos desde el sitio de Internet del sujeto obligado; mientras que el acceso a microdatos de los proyectos estadísticos diversos, será mediante los servicios de procesamiento que defina el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Señalada la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y a efecto de analizar la inexistencia de los microdatos solicitados, cabe hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información solicitada, el cual se encuentra establecido en el artículo 133 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en el que se establece que, para dar respuesta a las solicitudes de acceso, invariablemente los sujetos obligados deben realizar una búsqueda de la información solicitada en los archivos de las unidades administrativas que, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, pudieran tener la información solicitada.

En el presente asunto, de la revisión a la respuesta proporcionada, no se desprende que unidad administrativa se pronunció en relación con lo peticionado. De igual forma, durante la sustanciación del recurso de revisión, tampoco se advirtió el área del sujeto obligado que emitió los alegatos correspondientes en los que reiteró la inexistencia aludida.

Atento a ello, el *Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía*⁷ prevé en su artículo 3, que el sujeto obligado cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas; la Dirección General de Estadísticas Económicas; la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación; la Dirección General de Coordinación

⁶ Disponible en: http://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/Nod_12Dic14.pdf

⁷ Disponible en: http://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/RIINEGI_18.pdf



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información.

Al respecto, la **Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas**, en términos del artículo 14 del Reglamento en comento, se encarga de coordinar la generación de información Estadística con base en el levantamiento de censos y encuestas, así como en la explotación de registros administrativos de las Unidades del Estado, de manera que contribuyan al conocimiento de la realidad nacional en el ámbito sociodemográfico; dirigir la realización de los censos nacionales de población y vivienda, los conteos nacionales de población, las encuestas en hogares, las encuestas especiales, y la explotación de los registros administrativos de carácter sociodemográfico; coadyuvar en la integración de la información generada por las distintas Unidades del Estado productoras de datos estadísticos sociodemográficos: sectoriales, regionales, federales, estatales y municipales; propiciar la adecuación conceptual de la Información, dentro del ámbito de su competencia, a las necesidades que el desarrollo social del país requiera, procurando que la misma sea comparable en el tiempo y el espacio; entre otras.

Por su parte, la **Dirección General de Estadísticas Económicas**, en términos del artículo 19 del Reglamento, se encarga de coordinar la generación de información estadística con base en el levantamiento de censos y encuestas, así como en la explotación de registros administrativos de las Unidades del Estado, de manera que contribuyan al conocimiento de la realidad económica nacional; Coadyuvar en la integración de la información generada por las distintas Unidades del Estado productoras de datos estadísticos económicos: sectoriales, regionales, federales, estatales y municipales, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Integración de la Información; etc.

A su vez, la **Dirección General de Integración, Análisis e Investigación** cuenta con facultades, conforme al artículo 29 del Reglamento de referencia, para proponer políticas, normas y procedimientos para la integración de la información estadística y geográfica que producen las Unidades del Estado y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; coordinar el análisis estadístico de series de tiempo económicas, así como la investigación y selección de las metodologías relacionadas con el ajuste estacional de las series, así como dirigir la realización de investigaciones y estudios temáticos, sectoriales y regionales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 33 del Reglamento Interior del sujeto obligado, la **Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica** se encarga de normar y coordinar el Registro Nacional de Información Geográfica y el Registro Estadístico Nacional, en los que deberán registrarse



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

al menos las Instituciones y Unidades Generadoras de Información Geográfica, las Instituciones y Unidades Administrativas con funciones Estadísticas del Sector Público, así como la referencia básica de la información estadística y geográfica que se genera, en el inventario correspondiente; normar y coordinar el resguardo y la conservación de la Información estadística y geográfica de Interés Nacional elaborada por las Unidades Administrativas del Instituto y las Unidades del Estado.

Finalmente, el artículo 38 del Reglamento Interior del sujeto obligado dispone que la **Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información** cuenta con facultades para dirigir y coordinar la estrategia para promover el conocimiento y uso de la información estadística y geográfica que genera e integra el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; dirigir y coordinar la prestación del Servicio Público de la Información, así como la difusión de la información estadística y geográfica que genera e integra el Instituto; proponer las disposiciones normativas en materia del Servicio Público de Información, datos abiertos, atención a usuarios, detección de necesidades de información, difusión, identidad institucional y de promoción de la información estadística y geográfica que genera e integra el Instituto y supervisar su aplicación; dirigir y coordinar la estrategia de datos abiertos de la información estadística y geográfica generada por el Instituto, entre otras.

A partir de la normativa referida, se desprende que el sujeto obligado cuenta, en su estructura orgánica, con diversas unidades administrativas con competencia para conocer de la materia de lo solicitado. Sin embargo, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se desprende que alguna de éstas hubiera conocido de la solicitud del particular.

Ahora bien, debe destacarse como hecho notorio lo actuado en el recurso de revisión RRA 11244/19, interpuesto en contra del Banco de México, votado por el Pleno de este Instituto el doce de noviembre de dos mil diecinueve; lo anterior, en términos de la Jurisprudencia P./J. 74/2006⁸ emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es "**Hechos notorios. Conceptos general y jurídico**".

Dicha resolución deviene de la solicitud de información con número de folio 6110000045719, en la que un particular solicitó los microdatos de las encuestas de turistas de internación de dos mil diez al último periodo que se tenga disponible.

En respuesta, el Banco de México manifestó a través de su Dirección General de Investigación Económica, que la información requerida era de carácter confidencial, toda

⁸ Disponible en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963 registro 174899.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

vez que contenía diversos datos personales, tales como el nombre de la persona que realizó la encuesta, y el de la persona que la codificó. Lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la *Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como en términos del secreto estadístico previsto en el artículo 62, fracción I de la *Ley del Banco de México*.

Durante la sustanciación del recurso de revisión referido, el Banco de México señaló que, respecto de la información relativa al periodo de dos mil diez a julio de dos mil dieciocho, no se podía atender el requerimiento de acceso formulado, toda vez que únicamente se encuentra obligado a otorgar acceso a documentos de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y en ese sentido, señaló que la herramienta utilizada para poder extraer, leer, modificar, y/o procesar la información contenida en dicha base de datos fue dada de baja en noviembre de dos mil dieciocho. Adicionalmente, explicó que entregó al Instituto Nacional de Geografía y Estadística la base de datos relativa la información de Viajeros Internacionales, misma que contiene el periodo de dos mil diez a julio de dos mil dieciocho, así como el sistema de procesamiento respectivo; lo anterior, de conformidad con el *Convenio específico de colaboración para el levantamiento, tratamiento, generación y publicación de resultados de los proyectos "Turismo de Internación", "Viajeros fronterizos" y "Trabajadores fronterizos"*, a través del cual señala que la única institución responsable de generar y publicar de manera periódica y permanente la estadística de Viajeros Internacionales es dicho Instituto; por ende, declaró ser incompetente para poseer dicha información.

Derivado de lo referido, el Pleno de este Instituto analizó la incompetencia aludida y determinó que conforme a la cláusula NOVENA del Convenio referido, se indica que a partir de octubre de dos mil dieciocho, se acordó que el Instituto Nacional de Geografía y Estadística sería la única institución responsable de generar y publicar, de manera periódica y permanente, las estadísticas motivo de dicho convenio específico de colaboración.

Así, se determinó que respecto de los microdatos de las encuestas de Turistas de Internación del periodo de agosto de 2018 a julio de 2019; con base en el *Convenio específico de colaboración respecto del levantamiento, tratamiento, generación y publicación de resultados de los proyectos estadísticos "Turismo de Internación", "Viajeros Fronterizos" y "Trabajadores Fronterizos"*, **únicamente conoce el Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, toda vez que de conformidad con dicho convenio, a partir de dos mil dieciocho, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía sería la única institución responsable de generar y publicar, de manera periódica y permanente, las estadísticas motivo de este convenio específico de colaboración, y realizaría el



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

levantamiento de los proyectos estadísticos de Turismo de Internación, Viajeros Fronterizos y Trabajadores Fronterizos.

Con motivo de lo anterior, debe destacarse que el propio sujeto obligado, ofreció como prueba el *Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Banco de México para llevar acciones en materia de captación, elaboración, compilación, análisis, estudio y publicación y difusión de información estadística, económica y financiera, donde se estableció que el INEGI realice a partir de 2018 el levantamiento, generación y publicación de resultados de los proyectos estadísticos "Turismo de Internación", "Viajeros Fronterizos" y "Trabajadores Fronterizos"*, documento al cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 202 del *Código Federal de Procedimientos Civiles*, supletorio de la *Ley Federal de Procedimientos Administrativo*, a su vez supletoria en la materia de conformidad con el artículo 7 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

De dicho documento, se advierte lo siguiente:

"(...)

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases, términos y procedimientos de coordinación entre las '**PARTES**' para que el '**INEGI**' lleve a cabo, a partir de la suscripción de este instrumento, los proyectos estadísticos de Turismo de Internación, Viajeros Fronterizos y Trabajadores Fronterizos, consistentes en la administración del marco muestral, la aplicación de encuestas y la recepción, captura, procesamiento y divulgación de la información contenida en ellas y que conforma la estadística de estos proyectos, así como los requerimientos técnicos y metodológicos necesarios para ello.

Lo anterior, en virtud de que el '**BANCO**' pueda realizar la elaboración, publicación y entrega al Fondo Monetario Internacional, de la estadística de Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional, en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo VIII, sección 5, inciso a) del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

SEGUNDA.- Para realizar el objeto de este instrumento, el '**BANCO**' se compromete a realizar lo siguiente:

a) A partir de la firma del presente convenio, dar acceso al '**INEGI**', sin restricción alguna, a su metodología, bases de datos, información y procedimientos utilizados en el cálculo de los proyectos estadísticos de Turismo de Internación, Viajeros Fronterizos y Trabajadores Fronterizos, consistentes en lo siguiente:

1. Datos históricos disponibles del levantamiento en campo (captura primaria), insumo para generar el cálculo en paralelo (réplica de resultados).
2. Datos históricos disponibles del tratamiento de la información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

3. La serie histórica disponible de los recursos procesados sobre los proyectos arriba mencionados.

4. Información y datos históricos disponibles de los Conteos en Cruceros y Zonas fronterizas (captura y procesamiento).

5. Datos de contactos e información necesaria para solicitar los permisos para realizar las entrevistas en los puertos, aeropuertos y en los puntos de acceso en las fronteras norte y sur.

b) A la firma del presente convenio, entregar al '**INEGI**' los algoritmos de cálculo, rutinas informáticas y demás programas informáticos, de conformidad con el contrato de licencia de uso que al efecto se suscriba, incluyendo el directorio de datos, la descripción de archivos, bases de datos, tablas y catálogos, y manual del usuario, entre otros documentos técnicos del desarrollo de la aplicación, sobre los proyectos de Turismo de Internación, Viajeros Fronterizos y Trabajadores Fronterizos, así como los Conteos en Cruceros y Zonas Fronterizas.

c) Continuar con el levantamiento correspondiente a los proyectos estadísticos de Turismo de Internación, Viajeros Fronterizos y Trabajadores Fronterizos, hasta el mes de julio del año 2018, y entregar mensualmente al '**INEGI**' las bases de datos de captura a partir del mes de enero de 2018.

d) Publicar los resultados de los proyectos estadísticos de Turismo de Internación, Viajeros Fronterizos y Trabajadores Fronterizos, hasta el mes de septiembre de 2018 en su página de Internet (datos a julio de 2018).

e) Entregar al '**INEGI**' la documentación e información relacionada en el anexo 2 del presente convenio, el cual firmado por las '**PARTES**' forma parte integral del presente instrumento, así como la información que el '**INEGI**' requiera para la correcta ejecución de los proyectos objeto del presente instrumento, previa solicitud por escrito.

TERCERA.- Por su parte, el '**INEGI**' se compromete a:

a) Elaborar un diagnóstico sobre los aspectos técnicos y conceptuales, para analizar y evaluar la información entregada por parte del '**BANCO**'.

b) Documentar los procesos de generación de información de los proyectos estadísticos de Turismo de Internación, Viajeros Fronterizos y Trabajadores Fronterizos, así como de los Conteos en Cruceros y Zonas Fronterizas.

c) A partir del mes de abril del 2018, realizar la réplica del cálculo de los indicadores de los proyectos estadísticos de Turismo de Internación, Viajeros Fronterizos y Trabajadores Fronterizos.

d) A partir del mes de agosto del año 2018, realizar el levantamiento de los proyectos estadísticos de Turismo de Internación, Viajeros Fronterizos y Trabajadores Fronterizos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

e) A partir del mes de octubre del año 2018, asumir la generación y publicación de resultados en su página de Internet, que permitan la continuidad de las series estadísticas que actualmente son difundidas por el 'BANCO'.

CUARTA.- Las 'PARTES' nombran como responsable del objeto del presente convenio específico de colaboración, así como de la administración, seguimiento y cumplimiento de sus Cláusulas a:

a) Por parte del 'BANCO' al titular de la Dirección General de Investigación Económica, Doctor Daniel Isaac Chiquiar Cikurel, quien suscribe los Anexos del mismo.

b) Por parte del 'INEGI' al titular de la Dirección General de Estadísticas Económicas, Actuario José Arturo Blancas Espejo, quien suscribe los Anexos del mismo.

NOVENA.- A partir de octubre de 2018, las 'PARTES' acuerdan que el 'INEGI' será la única institución responsable de generar y publicar, de manera periódica y permanente, las estadísticas motivo de este convenio específico de colaboración.

ANEXO 2

Relación de Documentos a entregar por el 'BANCO' al 'INEGI'

N°	Descripción
1	Información recabada de la encuesta de turismo a nivel desagregado, en particular el gasto por aeropuerto, considerando su procedencia/origen, incluyendo la serie histórica disponible.
2	Información recabada por la encuesta de transacciones fronterizas, en particular los gastos de viajeros por puerta de acceso y horario, incluyendo la serie histórica disponible.
3	Información del último conteo bianual y anual en las fronteras norte y sur del país respectivamente, desglosado por semana/hora, incluyendo la serie histórica disponible.
4	Los puntos de internación que son considerados por el "BANCO" en las encuestas de turismo y puntos de acceso en las fronteras norte y sur, incluyendo los horarios de apertura y cierre oficiales/reales, número de puertas de cada punto de internación indicando si son peatonales o de automóviles.
5	Descripción de archivos y campos de los catálogos y clasificaciones de las bases de datos que maneja el "BANCO" en sus sistemas, así como la descripción de las variables (FD).
6	Catálogo y codificación de los nombres de las ciudades fronterizas por parte del "BANCO".
7	Información recabada de la encuesta que se realiza en cruceros, en particular el gasto promedio del viajero, incluyendo la serie histórica disponible.
8	Catálogo de puertos.
9	Los "CASOS DE USO" para obtener las estimaciones resultantes de la encuesta de turismo, la encuesta de viajeros fronterizos y la encuesta de trabajadores fronterizos.
10	Directorio de datos de contacto de los diferentes usuarios en la Secretaría de Turismo, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Banco del Ejército, Unidad de Política Migratoria, así como, de los usuarios internos del Banco de México (usuarios/proveedores).
11	Calendarios operativos y programas de trabajo para cada uno de los proyectos, así como, el calendario de entrega de resultado a los diferentes usuarios internos y externos.
12	Clasificación de los puntos de internación (puertos) que se toman como plazas terrestres o aéreas.
13	Instrumentos de captación (cuestionarios), bases de datos, información histórica, documentación metodológica y todo lo pertinente al proyecto estadístico de Trabajadores Fronterizos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

De acuerdo con lo anterior, se desprende que en términos del convenio de colaboración celebrado entre el sujeto obligado y el Banco de México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía recibió diversos documentos en torno a los proyectos estadísticos de Turismo de Internación, Viajeros Fronterizos y Trabajadores Fronterizos, incluyendo las bases de datos, información histórica y metodológica que el Banco de México generó con motivo de esos proyectos.

En ese sentido, es de total importancia enfatizar que si bien, de acuerdo con los términos del convenio de colaboración referido, el Banco de México remitió al sujeto obligado diversas bases de datos, información histórica y metodológica; no puede pasarse por alto que mediante su oficio de alegatos y en atención al requerimiento de información adicional que le fue notificado, el Instituto Nacional de estadística y Geografía reiteró la inexistencia de los microdatos requeridos y puntualizó lo siguiente:

- Los elementos informáticos que se requieren para ofrecer el servicio de Microdatos para las Encuestas de Viajeros Internacionales (EVI) se centran principalmente en adecuar las bases de datos generadas a partir de un sistema de procesamiento y generación de resultados, esto con la finalidad de permitir al usuario su explotación y obtener los mismos resultados publicados;
- La estructura actual de la base de datos no permite la generación de Microdatos con las características requeridas, por lo que se está trabajando en su reorganización con un esquema de factor de expansión único que permita dar la atención requerida al usuario, lo cual se tendrá disponible en el primer trimestre de dos mil veinte;
- Se está realizando el análisis y revisión de las variables que se captan en dicho programa, como es la información sobre las aerolíneas, lugar de residencia y datos relacionados con el gasto. Las adecuaciones que se están realizando a las bases de datos, consisten en el acomodo lógico de las variables que intervienen en el cálculo de los datos publicados; lo anterior, se está realizando en el sistema diseñado por el Banco de México, y
- La estructura actual de la base de datos no permite la generación de Microdatos con las características requeridas, mismas que se están adecuando para ser utilizadas en el servicio de Laboratorio de Microdatos y que arrojen información en distintos niveles de agregación atendiendo en todo momento a los principios de confidencialidad establecidos en la *Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica*.



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

Derivado de lo anterior, se aprecia que el sujeto obligado explicó de manera fundada y motivada los motivos y circunstancias que dan cuenta de la inexistencia de la información del interés del recurrente, al referir que las bases de datos que obran en sus archivos están siendo sometidas a un procesamiento y generación de resultados, a fin de obtener los microdatos que son del interés del recurrente; lo anterior, a través del acomodo lógico de variables que intervienen en la publicación de datos, a fin de cuidar la confidencialidad de datos que hagan identificables a los informantes de las encuestas de mérito.

Atento a ello, aunque el sujeto obligado explicó las circunstancias que originan la inexistencia de los microdatos solicitados, este Instituto no puede validar la misma en virtud de que de las constancias que obran en el expediente de mérito, se desprendió que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía no llevó a cabo el procedimiento de búsqueda de información previsto en el artículo 133 de la Ley de la materia.

Dicha circunstancia trae como consecuencia que en los archivos de alguna de las áreas competentes para conocer de la información, mismas que fueron enunciadas con antelación, podrían obrar documentos que den respuesta a la solicitud del recurrente, con independencia de las razones señaladas para sostener la inexistencia de mérito.

Si bien, mediante un alcance remitido por el sujeto obligado, éste precisó que la unidad competente para conocer de la solicitud es la Dirección General de Estadísticas Económicas, máxime que fue la responsable de recibir la información remitida por parte del Banco de México; lo cierto es que no se desprende que se hubiese llevado a cabo la búsqueda de la información requerida en todas las unidades administrativas con competencia.

En consecuencia, se desprende que el **agravio** del recurrente es **fundado**, derivado de que no resulta procedente la inexistencia manifestada por el sujeto obligado con respecto a los microdatos solicitados, al no acreditarse que realizara una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes para conocer de los datos del interés del particular, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de la materia.

QUINTO. Efectos de la resolución.

Por lo expuesto y fundado, conforme a lo que establece la fracción III del artículo 157 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le instruye que realice una búsqueda exhaustiva y con un criterio amplio, de los microdatos de las Encuestas de Viajeros Internacionales disponibles a partir de dos mil diecisiete, incluyendo aquellos que fueron



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

remitidos por parte del Banco de México; lo anterior, en la Dirección General de Estadísticas Económicas; la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación; la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información; y los proporcione al particular.

Asimismo, en caso de que los microdatos referidos den cuenta de información de carácter confidencial, haciendo identificables a personas físicas censadas, deberán clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, aquellos datos tales como nombres, domicilios, nacionalidades, correos electrónicos, números de teléfono, entre otros de naturaleza análoga, proporcionando para tal efecto la resolución emitida por el Comité de Transparencia, en la que se confirme la confidencialidad de dichos datos.

Si derivado de la búsqueda realizada, se determina que la información requerida es inexistente; el sujeto obligado deberá informar al particular, de manera fundada y motivada, las razones que sustentan la inexistencia de los datos de su interés.

Dado que en la solicitud de acceso a la información, el recurrente, señaló como modalidad preferente de entrega "por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia"; el sujeto obligado deberá entregar la información referida en la modalidad indicada, esto en términos de los artículos 132 y 136 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En virtud de lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

RESUELVE

PRIMERO. Revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en los considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución, y conforme a lo establecido en los artículos 146 y 151, fracción III de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con lo dispuesto los artículos 151 y 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo segundo, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio: 4010000063019

201 y 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

TERCERO. Notificar la presente resolución al recurrente, en la dirección señalada para tales efectos y, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con lo dispuesto en los artículos 149, fracción II, 159 y 163 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en los artículos 41, fracción XI, 153, 197 y 198 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 169, 170 y 171 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

QUINTO. Hacer del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 165 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, siendo ponente la cuarta de los mencionados, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 10255/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y
Geografía

Folio: 4010000063019



**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado



**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada



**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada



Josefina Román Vergara
Comisionada



Joel Salas Suárez
Comisionado



**Hugo Alejandro Córdova
Díaz**
Secretario Técnico

*NAG/asc

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 10255/19**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

